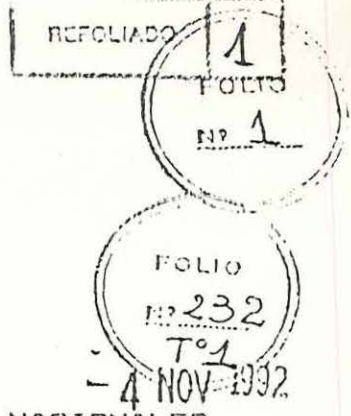
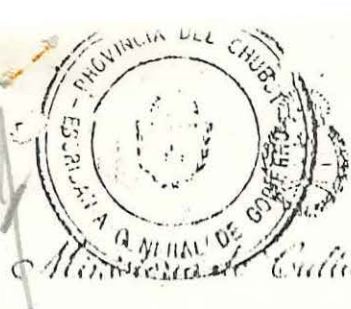




CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS NACIONALES
A LA PROVINCIA DEL **CHUBUT**

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 1992, se reúnen el Señor Ministro de Cultura y Educación de la Nación, Prof. Antonio Francisco Salonia en representación del Poder Ejecutivo Nacional, en adelante "LA NACION" y el Señor Gobernador de la Provincia de Chubut, Dr. Carlos Maestro, en representación de la misma, en adelante "LA PROVINCIA", para convenir la transferencia de los servicios educativos nacionales ubicados en el territorio de la Provincia, en cumplimiento de la Ley Nacional Nº 24.049 y Decreto PEN 964/92, según lo que establecen las cláusulas siguientes:

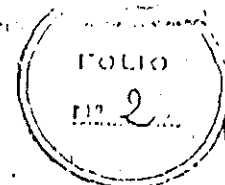
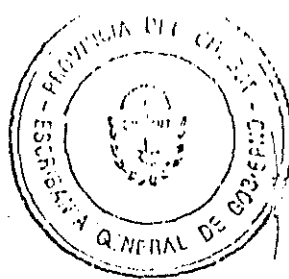
DE LA TRANSFERENCIA

PRIMERA: LA NACION transfiere a partir del 1º de enero de 1993 a LA PROVINCIA y ésta recibe sin cargo alguno los servicios educativos nacionales ubicados en el territorio de LA PROVINCIA y las facultades y funciones sobre los servicios de gestión privada, cuya nómina se adjunta en el ANEXO I.

SEGUNDA: En un plazo de ciento ochenta días (180) de suscripto este convenio, se celebrará el Acta de Transferencia la cual constará de las siguientes especificaciones cuya información ha sido o será suministrada, en un plazo de noventa (90) días por LA NACION: a) Denominación de la unidad educativa o servicio; b) Ubicación geográfica; c) Bienes inmuebles, muebles registrables o no y semovientes; ch) Nómina del personal: nombre y apellido, Nº de documento, antigüedad, categoría, función, sueldo básico, complementos de sueldos, deducciones, aportes jubilatorios y todo otro dato que pueda resultar de interés; d) Nómina de los contratos y convenios vigentes con indicación de: nombre de las partes, fecha de iniciación y término del contrato si la hubiera, monto del contrato, forma, modo, plazo y condición a que estuvieran sujetos los derechos y obligaciones de las partes y el estado de cumplimiento o ejecución del contrato a la fecha de la transferencia; e) Planes de estudio en vigencia en cada establecimiento que se transfiere; f) Normativa referida a promoción, evaluación, asistencia y convivencia, pedagógica, específica de proyectos especiales y experiencias en marcha; g) Reglamentos generales de cada Dirección y CONET, misiones y funciones de Supervisión; h) Plantas funcionales; i) Nomenclador de cargos; j) Planes propios y experimentales adoptados por los Institutos de gestión privada; k) Monto

[Handwritten signature]

SIG 9/3



Ministerio de Cultura y Educación

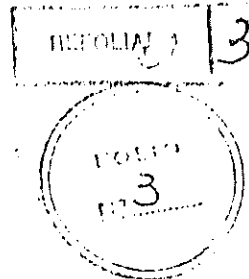
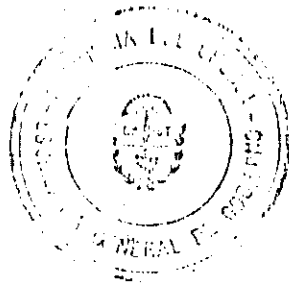
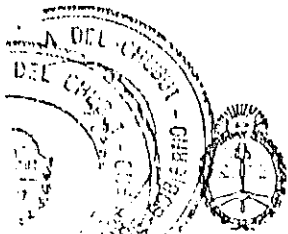
global que LA NACION asignará para reparaciones de los edificios transferidos cuyo estado de conservación o antigüedad lo requiera y afecte al desenvolvimiento de los servicios educativos (Art. 19 de la Ley 24.049 y Cláusula 16 del presente Convenio). Dicho monto surgirá de la evaluación que en forma conjunta harán ambas jurisdicciones: 1) Monto global que LA NACION asignará para la finalización de obras de construcción, ampliación y/o refacción iniciadas, en ejecución, o con partida presupuestaria asignada en DIGAE (Cláusula 17 del presente Convenio); m) Nómina de establecimientos transferidos que no tienen edificio propio (ANEXO V).

TERCERA: LA PROVINCIA realizará los estudios necesarios a fin de cumplimentar debidamente los objetivos establecidos y garantizados por LA NACION en el artículo tercero de la Ley Nº 24.049.

CUARTA: LA NACION transfiere a LA PROVINCIA y ésta recibe: a) los bienes muebles registrables o no, documentación y el personal de la Supervisión Zonal de Educación Física y de la Delegación de la Supervisión dependiente de la Dirección de Educación del Adulto; b) los bienes muebles registrables o no, documentación y el personal administrativo de las Juntas de Clasificación Docente Nº XIV de Nivel Medio y XII del CONET. LA NACION definirá e informará a LA PROVINCIA en el término de sesenta (60) días, a partir de la fecha del presente, la situación de revista del personal.

DEL PERSONAL

QUINTA: La transferencia comprende al personal docente, técnico administrativo y de servicios generales que se desempeña en los establecimientos educativos estatales, el que quedará incorporado a la administración provincial de conformidad con las siguientes bases: a) El personal transferido mantendrá, en todos los casos, identidad o equivalencia en la jerarquía, funciones y situación de revista en que se encontrara a la fecha de la transferencia; b) El personal titular, interino y suplente mantendrá los cargos y horas cátedra, inclusive aquellas en disponibilidad, que ocupan a la fecha de la transferencia, en las condiciones que fija la Ley Nacional Nº 14.473 y sus normas reglamentarias y la Ley Nacional Nº 22.416, siempre y cuando se encuentre compatible al momento de la transferencia de acuerdo con la normativa provincial vigente, (Ley Nº 3.409), en cuanto a la acumulación de cargos y de superposición horaria; c) con relación a la Dirección Nacional de Sanidad Escolar, el personal será transferido según ANEXO II, pudiendo ser



Ministerio de Cultura y Educación

reubricado respetando su categoría; c) LA NACION finaliza los trámites de titularización correspondientes a las Leyes Nacionales Nº 23.846 y 24.129 antes del 30 de junio de 1993 y del 31 de diciembre de 1993 respectivamente; LA PROVINCIA efectuará el nombramiento de aquéllos que se encuentren en compatibilidad con sus normas; d) LA NACION culminará la tramitación de los concursos ya convocados de acuerdo con la Ley Nacional Nº 14.473 y reglamentos nacionales (ANEXO III). Posteriormente, los concursos se llevarán a cabo conforme a las pautas provinciales. LA NACION entregará a LA PROVINCIA la nómina de los docentes ganadores de tales concursos y cargos a los que accedan, mediante documentación fehaciente. LA PROVINCIA efectuará el nombramiento y/o promoción de los ganadores de aquellos concursos convocados por LA NACION y no concluidos a la fecha de la transferencia. Al efectuar la toma de posesión los docentes deberán estar en compatibilidad con la legislación provincial vigente; e) LA PROVINCIA abonará al personal transferido una retribución que por todo concepto no será inferior a la que LA NACION abona a la fecha de la transferencia, en un todo de acuerdo al Inciso b) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.049; f) LA PROVINCIA reconocerá íntegramente la antigüedad en la carrera y en los respectivos cargos docentes y no docentes; cuando la legislación provincial requiera para ascensos antigüedad en la jurisdicción provincial, LA PROVINCIA reconocerá como válida la antigüedad en jurisdicción del territorio provincial, siempre referido al personal transferido de los establecimientos educativos oficiales; g) LA PROVINCIA reconocerá los títulos y antecedentes profesionales valorables para integración de listas para interinatos y suplencias y concursos de la carrera docente y no docente en equivalencia de condiciones con los agentes provinciales; h) LA NACION se compromete a actuar como intermediario ante los establecimientos transferidos, a fin de que los mismos completen la documentación e información solicitada en el ANEXO IV; i) Los cargos no contemplados por la Ley de Presupuesto de la Provincia serán abonados con los valores liquidados en LA NACION hasta el momento en que LA PROVINCIA reubique, equipare o cree los cargos correspondientes; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 24.049 y de la conservación de las plantas funcionales de los establecimientos transferidos mientras existan razones de índole pedagógica que así lo aconsejen; j) En un lapso de 24 meses subsiguientes a partir de la transferencia, la cobertura de los cargos docentes en los respectivos escalafones, incluyendo el ingreso y acrecentamiento de Horas Cátedra y exceptuando el cargo de Supervisor, sólo podrán ser cubiertos por docentes que provengan de la jurisdicción respectiva definida por las Juntas de Clasificación existentes tanto en la jurisdicción provincial como nacional, las que actuarán en dichos concursos bajo la órbita del Consejo Provincial de



Educación; k) En cuanto al nombramiento de Supervisores, una vez determinada la necesidad para cada área y como consecuencia de la transferencia, la Junta de Clasificación de Nivel Medio de LA PROVINCIA, reabrirá por el término de 30 días la inscripción de postulantes a interinatos y suplencias, evaluando los antecedentes al 30 de junio de 1992, con especificación de las ramas y niveles de donde provengan los aspirantes a fin de dar intervención a las respectivas Juntas de los Organismos competentes; l) Los concursos de ingreso a los Institutos Provinciales de Nivel Terciario se ajustarán a las normas que LA PROVINCIA establezca oportunamente.

SEXTA: A los efectos previsionales, será de aplicación el régimen de reciprocidad vigente. Las condiciones específicas de lo establecido en el artículo 109 de la Ley Nº 24.049 serán acordadas en convenios complementarios con intervención de los organismos previsionales competentes de ambas jurisdicciones antes de la firma del Acta de Transferencia, teniendo el personal transferido y hasta tanto se promulguen nuevas leyes, opción de elegir. LA NACION se compromete al pago de haberes del personal jubilable afectado por el Decreto Nº 2.476/90.

SEPTIMA: LA PROVINCIA a través del Consejo Provincial de Educación actuará como agente de retención de los aportes personales a la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley Nº 22.804 y su modificatoria Ley Nº 23.646.

OCTAVA: LA NACION se compromete a entregar al personal transferido su Certificación de Servicios y remuneraciones a la fecha de transferencia. Ambas jurisdicciones realizarán los acuerdos necesarios con las respectivas Cajas Previsionales a los efectos de autorizar a LA PROVINCIA a emitir, a partir de la fecha de la transferencia, certificaciones de servicios correspondientes a los servicios prestados con anterioridad en los establecimientos transferidos, siempre que LA NACION haya cumplimentado las estipulaciones establecidas en la Cláusula Quinta, inciso h).

NOVENA: Desde la fecha de la transferencia y hasta el momento en que LA PROVINCIA liquide los haberes, el personal transferido continuará con la cobertura de la Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD). A partir de la fecha de la transferencia y en un plazo de 120 (ciento veinte) días corridos, el personal deberá optar por continuar en OSPLAD o incorporarse al Servicio de Obra Social del Chubut (SEROS-CHUBUT), transcurrido tal lapso sin que mediare opción expresa, los agentes quedarán incorporados a la OSPLAD. Asimismo, los agentes transferidos podrán optar por su continuidad en la OSPLAD conjuntamente con su incorporación a

Ministerio de Cultura y Educación

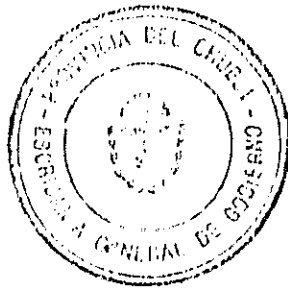
SEROS-CHUBUT, en cuyo caso deberán asumir a su exclusivo cargo los aportes y contribuciones a SEROS-CHUBUT que correspondan al afiliado y a LA PROVINCIA. Esta duplicidad cesará mediante renuncia expresa del agente a su afiliación a la OSPLAD. LA PROVINCIA actuará como agente de retención de los aportes personales a la OSPLAD. La Obra Social de LA PROVINCIA brindará la cobertura médico-asistencial al personal que optare por aquella, en el plazo citado anteriormente, sin período de carencia. El SEROS-CHUBUT suscribirá con la OSPLAD convenios para implementar el ejercicio del derecho de opción.

DECIMA: Los sumarios en trámite a la fecha de la transferencia o los que se iniciaran con posterioridad pero por hechos ocurridos con anterioridad a dicha fecha, serán tramitados y concluidos, en la totalidad de las instancias administrativas por LA NACION, en un plazo no mayor de un año con posterioridad a la firma del Convenio; si hubiera lugar a sanción, ésta será hecha efectiva por LA PROVINCIA.

DECIMO PRIMERA: Las solicitudes de traslado, permutas, reubicaciones y reincorporaciones pendientes a la firma del presente Convenio, serán resueltas por LA NACION antes del 31 de diciembre de 1992. En el caso de traslados de docentes de los establecimientos transferidos, titularizados por la Leyes Nacionales Nº 23.846 y 24.129, a los establecimientos provinciales, sólo se acordarán pasado un período de 24 meses de efectivizada la transferencia. Las comisiones de servicio acordadas por LA NACION caducarán al momento de la transferencia.

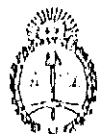
DECIMO SEGUNDA: Los docentes integrantes de las Juntas de Clasificación Docente Zona XIV de Enseñanza Media y Zona XII del CONET, cuyos cargos de base fueran transferidos a LA PROVINCIA, continuarán en sus funciones hasta concluir su mandato. En el supuesto caso que miembros suplentes transferidos de dichas Juntas, fueran convocados a integrarse a las mismas, LA PROVINCIA se compromete a autorizarlos conservando su cargo de base. LA NACION se hará cargo de los salarios correspondientes al personal transferido que integre ambas juntas, así como el de los suplentes que fueran convocados a integrarlas; para ello depositará en la cuenta que LA PROVINCIA indique, los montos correspondientes a tales erogaciones. Los legajos que obren en las Juntas de Clasificación Nacionales, deberán ser remitidos a la Junta Provincial una vez que los concursos hayan finalizado y/o la razón que los justificó en poder de aquéllas haya desaparecido.

DECIMO TERCERA: Los recursos administrativos iniciados con anterioridad a la fecha de la transferencia o los que se iniciaren con posterioridad pero originados en causas



REFOLIADO

6

FOLIO
116

Ministerio de Cultura y Educación

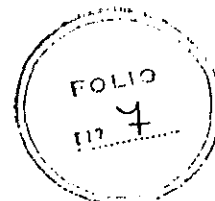
anteriores a dicha fecha serán resueltos y atendidos económicamente por LA NACION.

DE LOS BIENES TRANSFERIDOS

DECIMO CUARTA: LA NACION cede en este acto a LA PROVINCIA, libre de todo gravamen y sin solicitar pago alguno por ello, en carácter de sucesión a título universal, todos los bienes afectados a los servicios transferidos, a saber: a) El dominio y todo otro derecho que LA NACION tenga sobre los bienes inmuebles y sus accesorios, cualquiera sea el origen de sus derechos, con destino actual o previsto para establecimientos educacionales y organismos de apoyo al sistema educativo, conforme al listado que obra en el Anexo V; b) Los bienes muebles de todo tipo, incluyendo los registrables, equipos, semovientes y elementos de uso y consumo regular; c) La documentación y todo otro antecedente relativo a los inmuebles y muebles transferidos que sean de utilidad a LA PROVINCIA, incluyendo los planos de mensura y construcciones existentes, comodatos, contrato de locación de inmuebles, de obras y servicios sin perjuicio de las adecuaciones contractuales necesarias a fin de mantener la continuidad de las prestaciones. Asimismo LA PROVINCIA se hace cargo de obtener la transferencia de dominio y su correspondiente registro inmobiliario respecto de los bienes inmuebles comprendidos en este convenio, cuya propiedad se le transfiere por el mismo, comprometiéndose a efectuar los trámites por ante la Escribanía General de Gobierno de su jurisdicción. A tal efecto, LA NACION se compromete a asumir los gastos que demanden todos los trámites, documentos, mensuras, escrituraciones y/o inscripciones ante los Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales que correspondan, como así también los honorarios profesionales, derechos y todo otro costo que suponga para LA PROVINCIA la regularización de la situación jurídica, catastral y dominial de los inmuebles a transferir, siempre que no se hayan podido efectuar por los organismos oficiales.

DECIMO QUINTA: LA PROVINCIA garantiza el cumplimiento de las estipulaciones previstas en el artículo 79 de la Ley Nº 24.049, en relación con las donaciones o legados con cargo.

DECIMO SEXTA: Los bienes muebles e inmuebles se entregarán en el estado que se encuentren en el momento de la transferencia. La erogación para las reparaciones que deberán efectuarse indefectiblemente a fin de garantizar la normal prestación del servicios educativo durante el período escolar, sin necesidad



Ministerio de Cultura y Educación

de interrupciones, como consecuencia de inundaciones, filtraciones, fallas estructurales y deficiencias en la infraestructura de servicios de calefacción, electricidad, gas, sanitarios, etc., se evaluarán en forma conjunta entre LA NACION y LA PROVINCIA. Por Acta Complementaria se establecerá la forma en que se efectivizará la erogación de los costos acordados en concordancia con el inciso k) de la cláusula segunda. LA PROVINCIA relevará los establecimientos que no teniendo edificio propio suponen un severo riesgo en la prestación del servicio.

DECIMO SEPTIMA: LA NACION continuará la ejecución de las obras de arquitectura hasta finalizarlas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 189 de la Ley Nº 24.049 según se detalla en el ANEXO VI. Por Acta Complementaria se estipulará el plazo de ejecución de cada una de estas obras.

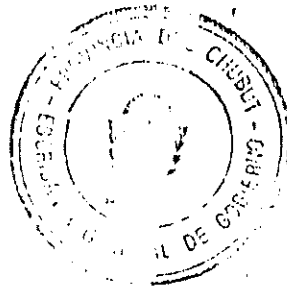
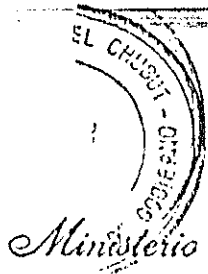
DE LOS JUICIOS Y DEUDAS

DECIMO OCTAVA: LA NACION se hará cargo de los juicios pendientes y de aquellos iniciados con posterioridad pero por causas anteriores a la fecha de la transferencia, relativos a los servicios transferidos.

Asimismo LA NACION asumirá las deudas que por cualquier causa se hubieran contraído hasta la fecha de la transferencia, en dichos servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Nº 24.049, comprometiéndose a regularizar el pago antes del 31 de diciembre de 1992 o intervenir directamente ante las Entidades Prestadoras de Servicios cuando al no regularizarse el pago exista riesgo de continuidad en el suministro de los servicios.

DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

DECIMO NOVENA: LA PROVINCIA mantendrá la prestación de los servicios educativos de gestión privada cuya incorporación se transfiere, garantizando el respeto de los principios de la libertad de enseñanza y los derechos emergentes de la normativa nacional sobre la materia (Ley Nº 13047; Dec. Nº 371/64; Dec. Nº 2542/91 y Dec. Nº 940/72 sus modificatorios y concordantes). Consecuentemente podrán mantener sus características doctrinarias, modalidades curriculares y pedagógicas y el estilo ético formativo propio de cada Instituto que son los que conforman su ideario y régimen institucional y están expresados en sus Proyectos Educativos y Reglamentos internos, siempre que no contradigan la política



Ministerio de Cultura y Educación

educativa provincial y dentro del marco del Artículo 23ª de la Ley Nº 24.049. LA PROVINCIA reconocerá los planes propios y experimentales, así como las modalidades extracurriculares u optativas, autorizados a la fecha de la transferencia por la SNEP. Las evaluaciones pendientes a la fecha de transferencia respecto de los planes experimentales en vigencia serán realizadas por LA PROVINCIA debiendo solicitar la participación de la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada (SNEP) cuando no exista unidad de criterios entre el Instituto involucrado y LA PROVINCIA.

VIGESIMA: A partir de la fecha de la transferencia LA PROVINCIA se compromete a mantener el régimen de aportes a la enseñanza privada en concordancia con el fijado en el orden nacional, en lo que hace a montos y con destino a los servicios transferidos. Dicho aporte, incluido en los montos fijados en el ANEXO Nº 1A de la Ley Nº 24.049 y Decreto Nº 964/92, será liquidado directamente a las entidades propietarias de los respectivos Institutos, manteniéndose la equiparación vigente reconocida a los docentes oficiales en los artículos Nº 8, 9, 10 y 11 de la Ley Nº 24.049, asegurándoles las mismas remuneraciones básicas, bonificaciones, compensaciones, asignaciones, beneficios sociales, previsionales y régimen de licencias aplicables al personal oficial transferido.

VIGESIMO PRIMERA: LA PROVINCIA respetará la naturaleza y características propias del contrato de empleo privado que vincula al personal docente y no docente de cada establecimiento de gestión privada con las siguientes modalidades:

a) El personal continuará siendo designado por las respectivas entidades propietarias de los establecimientos, de acuerdo con su propio ideario, su proyecto y reglamento interno; b) El personal docente mantendrá la estabilidad en el cargo en las mismas condiciones que rigen a la fecha de la transferencia, siempre que no incurra en incompatibilidad y al solo efecto de respetar la naturaleza del contrato de empleo privado que vincula al personal docente y no docente con las Entidades propietarias de los respectivos Institutos; c) LA PROVINCIA reconocerá la antigüedad docente en establecimientos de gestión privada; d) En cuanto a las cuestiones disciplinarias que se tramitan ante el Consejo Gremial de Enseñanza Privada, pendientes de resolución a la fecha de la transferencia, se aplicarán las previsiones del art. Nº 12 de la Ley Nº 24049; e) LA PROVINCIA arbitrará los medios para cubrir los cargos de Supervisor de las Escuelas Privadas con personal que revista en las mismas.



Ministerio de Cultura y Educación:

APROBACIÓN PEDAGÓGICA

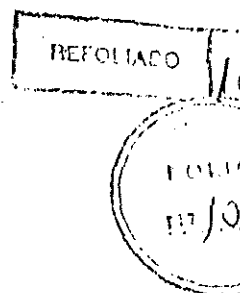
VIGESIMO SEGUNDA: LA NACION acordará con LA PROVINCIA mecanismos de asesoramiento y apoyo técnico, pedagógico y administrativo para la mejor estructuración de los organismos de conducción y supervisión de servicios transferidos, experiencias piloto y planes experimentales, brindando LA NACION asistencia técnica y financiera, según los alcances del artículo 21 de la Ley Nº 24.049, para el desarrollo de tales estrategias, como así también la incorporación de las escuelas provinciales a los programas de seguimiento, evaluación y calidad de la educación. Ambas jurisdicciones desarrollarán programas de perfeccionamiento y capacitación docente en servicio..

VIGESIMO TERCERA: LA PROVINCIA continuará suministrando los datos requeridos por el Sistema Nacional de Estadística e Información relativos a las escuelas transferidas, como así también al del resto de establecimientos provinciales.

VIGESIMO CUARTA: LA PROVINCIA se compromete a mantener, establecer o adecuar -según el caso- los contenidos curriculares para que, sin perjuicio de las particularidades regionales, provinciales o locales, guarden los aspectos básicos y comunes de carácter nacional que garanticen la unidad educativa y cultural de la Nación. Para ello adoptará los criterios que promueva LA NACION en cumplimiento de las decisiones o recomendaciones del Consejo Federal de Cultura y Educación. Asimismo garantizará la continuidad de las experiencias educativas en marcha, su evaluación y las decisiones emergentes de la misma.

VIGESIMO QUINTA: LA PROVINCIA compromete la utilización de la infraestructura de los campamentos y albergues de Lago Puelo y Lago Futalaufquen para los planes y programas de Educación Física, Deportes y Recreación desarrollados por el Ministerio de Cultura y Educación de LA NACION a través de la Dirección de Educación Física, Deportes y Recreación, y los acordados por el Consejo Federal de Educación. A tal efecto se acordará en forma conjunta el programa anual de actividades.

VIGESIMO SEXTA: LA PROVINCIA se compromete a continuar la ejecución del Plan de Transformación de la Formación Docente desarrollado por LA NACION, en los Institutos Superiores transferidos. LA PROVINCIA garantiza la continuidad de las acciones correspondientes al Programa Federal de Alfabetización y Educación Básica de Adultos, conforme al Convenio específico oportunamente suscripto; por Acta Complementaria se determinará el personal afectado a la Unidad Ejecutora del Programa.



Ministerio de Cultura y Educación

DE LOS TITULOS Y CERTIFICADOS

VIGESIMO SEPTIMA: LA NACION conferirá a los títulos otorgados por los establecimientos transferidos, idéntico tratamiento al de los establecimientos provinciales en lo referido a su validez y alcance nacional.

VIGESIMO OCTAVA: Por razones operativas y hasta el veintiuno (21) de setiembre de 1993, las Autoridades Escolares de los establecimientos transferidos emitirán los Títulos de los alumnos que completen el Plan de Estudios en la misma forma en que se realizaba previo a la transferencia, como así también los Certificados de Estudios incompletos a los alumnos que lo soliciten. Posteriormente a la mencionada fecha, los Títulos y Certificados serán emitidos por LA PROVINCIA.

VIGESIMO NOVENA: LA PROVINCIA se compromete a devolver los formularios no utilizados correspondientes al Sistema de Título Unico, según lo especificado en la Resolución Ministerial Nº 1834/80.

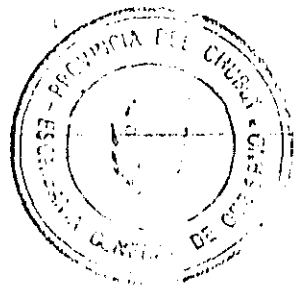
DEL FINANCIAMIENTO

TRIGESIMA: Ambas Jurisdicciones garantizan el cumplimiento de lo establecido en los artículos 149 a 169 de la Ley Nº 24.049, referidos al financiamiento de los servicios transferidos.

TRIGESIMO PRIMERA: Desde el 1º de enero de 1992 hasta la fecha de la transferencia, la administración de los fondos provenientes de la retención que se opera en los recursos de coparticipación federal de las provincias para el financiamiento de los servicios educativos, se efectuará a través de la Dirección General de Administración del Ministerio de Cultura y Educación, la que actuará por cuenta de LA PROVINCIA y efectuará las rendiciones contables que correspondan.

TRIGESIMO SEGUNDA: A efectos de posibilitar a LA PROVINCIA el pago de los gastos correspondientes a los servicios transferidos y consecuentemente dar por finalizado el período de administración de los fondos retenidos de la Coparticipación Federal correspondientes a LA PROVINCIA por parte de LA NACION, a partir de las retenciones a efectuarse desde la fecha de la transferencia, el monto mensual estimado correspondiente a LA PROVINCIA dejará de depositarse en la cuenta del Ministerio de Cultura y Educación y se acreditará en una cuenta que a tales efectos disponga LA PROVINCIA.

Ministerio de Cultura y Educación



REFOLIADO 11

FOLIO 11

TRIGESIMO TERCERA: Según lo establecido en el artículo 39 del Decreto Nº 163/92, el Ministerio de Cultura y Educación informará a LA PROVINCIA los pagos realizados por los servicios transferidos desde el 01/01/92 hasta el momento del cese de los depósitos en su cuenta de las retenciones de la Coparticipación Federal. A tales efectos pondrá a disposición de LA PROVINCIA la documentación respaldatoria correspondiente.

TRIGESIMO CUARTA: A efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto Nº 163/92, en caso de existir un saldo favorable a LA PROVINCIA, entre lo estimado mensualmente y lo efectivamente pagado en concepto de gastos correspondientes al período involucrado, el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION depositará la diferencia en la cuenta que a tales efectos disponga LA PROVINCIA en el ámbito de la Secretaría de Educación y Cultura, dentro de los 30 días a contar desde la fecha de la transferencia. LA PROVINCIA se compromete a destinar dichos fondos para el mejoramiento de los servicios educativos.

TRIGESIMO QUINTA: A partir de la fecha de la transferencia, LA PROVINCIA se compromete a destinar la totalidad de los fondos remesados, fijados por la Ley Nº 24.049 y Decreto FEN 964/92, para el financiamiento de los servicios transferidos. El Consejo Federal de Cultura y Educación efectuará el seguimiento del grado de cumplimiento del compromiso asumido.

TRIGESIMO SEXTA: LA PROVINCIA abonará los sueldos del personal transferido a partir de la fecha de la transferencia. Asimismo se compromete a realizar los ajustes necesarios a fin de que el personal transferido reciba una retribución igual a la de su personal, la que no podrá ser por todo concepto inferior a la que percibe al momento de la transferencia.

TRIGESIMO SEPTIMA: En cumplimiento de la garantía de financiamiento prevista por la Ley Nacional Nº 24.049, art. 12, LA NACION continuará financiando con recursos de su presupuesto educativo y en los montos previstos, los niveles superiores de los establecimientos terciarios que se transfieren por el presente Convenio, hasta tanto se resuelva otro mecanismo de financiamiento para la totalidad del nivel, en cuyo caso la Provincia del Chubut, tendrá similar tratamiento que el resto de las jurisdicciones.



RESOLUCION 12

FOLIO 12

Ministerio de Cultura y Educación

CREDITO FISCAL

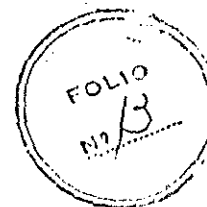
TRIGESIMO OCTAVA: A partir de la fecha efectiva de la transferencia y a los fines de asegurar la continuidad de funcionamiento y desarrollo de escuelas, centros y actividades relativas a la educación técnica y la formación profesional encuadrados bajo la Ley Nº 22317 de Crédito Fiscal, el Consejo Nacional de Educación Técnica continuará extendiendo los certificados pertinentes a partir de la supervisión pedagógica y operativa que realizará LA PROVINCIA y que será informada oportunamente al CONET a los efectos de que éste determine costos y monto final autorizado, de acuerdo con lo fijado por la mencionada ley. LA NACION y LA PROVINCIA suscribirán convenios a efectos de extender el crédito fiscal a establecimientos de jurisdicción provincial.

TRANSITORIAS

TRIGESIMO NOVENA: LA NACION prestará asistencia técnica y operativa para que LA PROVINCIA liquide los sueldos del personal transferido. Hasta tanto esto ocurra, LA NACION continuará efectuando el procesamiento y la impresión de las liquidaciones de los sueldos del personal de las escuelas oficiales transferidas y de los aportes a los establecimientos de gestión privada, con los valores vigentes a la fecha de la transferencia, fijándose como plazo máximo el 30 de junio de 1993.

CUADRAGESIMA: Constitúyese entre LA NACION y LA PROVINCIA una Comisión bilateral, integrada por tres representantes de cada parte: por LA NACION, Administradores Gubernamentales, Ings. Angel Domingo RODRIGUEZ y Roberto TOMASINO y Lic. Carlos María Manuel ELIA, y por LA PROVINCIA, quienes en 15 días comunicará la Secretaría de Educación y Cultura. Tendrá las funciones de seguimiento de las acciones que emanan del presente Convenio, tratar las cuestiones pendientes, encauzar la resolución de las no previstas y ejecutar o proponer -según el caso- todas las medidas necesarias para una integración eficaz y adecuada. Esta Comisión dará participación a los sectores representativos de la Enseñanza Privada, en el seguimiento de los temas de su incumbencia.

Ambas partes declaran que el presente Convenio es el primero de una serie sucesiva de actos formales a través de los cuales se irán resolviendo los problemas y



Ministerio de Cultura y Educación

cuestiones derivadas del proceso de transferencia que se inicia.
Consecuentemente comprometen sus mejores esfuerzos para lograr las altas finalidades educativas que motivan esta política de descentralización y alcanzar la consolidación del Sistema Federal de Educación.

Se firman dos ejemplares, que constan de veintiocho (28) folios cada uno, de un mismo tenor y a un solo efecto, correspondiendo un ejemplar a cada jurisdicción.

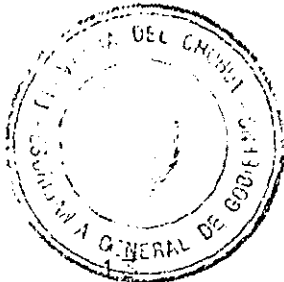
[Handwritten signatures]

REGISTRADO: En el día de la fecha el presente
~~documento~~ *Convenio* al
TOMO: 1 FOLIO: 232 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de esta
Escribania General de Gobierno.- CONSTE.-
Rawson, Chubut. 4 NOV 1992



LILLIANA G. DOIERO
ESCRIBANA GENERAL DE GOBIERNO

28 FOLIOS - CONSTE.



3785

L E Y N° _____

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, SANCIONA CON FUERZA DE

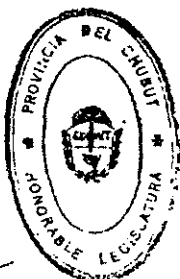
L _____ E _____ Y : _____

Artículo 1º). - Apruébase en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo Nacional, representado por el Señor Ministro de Cultura y Educación, y la Provincia del Chubut representada por el Señor Gobernador, con fecha 29 de Octubre de 1992 y protocolizado al Tomo 1 - Folio 232 del registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, por el cual se convienen las modalidades operativas de la transferencia de los servicios educativos nacionales situados en el territorio provincial, dispuesta por Ley Nacional N° 24.049.

Artículo 2º). - Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.-

FELIX ERNESTO SOTOMAYOR
SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT



DR. JORGE EDUARDO AUBIA
Gobernador de la Provincia del Chubut
PRESIDENCIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA

